

---

## RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:  
MINEDUCYT-2024-0184**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta y tres minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

### **I. ANTECEDENTES:**

- a) A las trece horas veintisiete minutos, del día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con número de identificación [REDACTED], en su calidad de Concejal docente Propietario CDE, solicita la siguiente información: **Del Centro Escolar “Jose Mariano Calderón”, Santiago Texacuangos con código de infraestructura 11683. 1.- Acta certificada de conformación del CDE periodo 2024-2025. 2. Acta certificada de traspaso de los bienes del centro escolar. 3. Acta certificada de solvencia del CDE saliente periodo 2022-2023.**
- b) Mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección Departamental de Educación** la información requerida por el solicitante, Ante tal requerimiento la **Dirección** con fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, remite la información solicitada. Sin embargo realizan la aclaración en relación al punto 3, manifestando que no se anexa por tratarse de un documento que solamente se genera como requisito de Recursos Humanos, cuando un director solicita su sobresueldo vitalicio.

### **RESOLUCIÓN**



---

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

**RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entreguese la información proporcionada por la Dirección.
- c) Notifíquese, por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información.

**VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.**